

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PROPIEDAD FRENTE A LA EXTINCIÓN

DE DOMINIO A NIVEL NACIONAL 2021

PRESENTADO POR:

JOSE MACHACA IBAÑEZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2022

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**FACULTAD DE CIENCIAS****ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO****TESIS****EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PROPIEDAD FRENTE A LA EXTINCIÓN
DE DOMINIO A NIVEL NACIONAL 2021****PRESENTADO POR:****JOSE MACHACA IBAÑEZ****PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:****ABOGADO**

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE


: _____
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

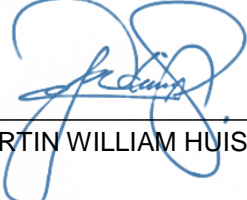
PRIMER MIEMBRO


: _____
Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

SEGUNDO MIEMBRO


: _____
Abog. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ

ASESOR DE TESIS


: _____
M.Sc. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales

Disciplina: Derecho Privado

Especialidad: Derecho Civil

Puno, 31 de marzo de 2022.

DEDICATORIA

A mis Padres por creer y confiar en mí, por brindarme su inmenso amor y apoyo incondicional durante mi formación académica, que me ha permitido realizarme profesionalmente.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada San Carlos -
Puno.

A la Escuela Profesional de Derecho y
a los docentes que compartieron sus
conocimientos contribuyendo en mi
formación académica y profesional
con valores éticos y morales en
beneficio de la sociedad.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
INDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	11
1.1.1 Problema General	12
1.1.2 Problemas Específicos.	13
1.2 ANTECEDENTES	14
1.2.1 A NIVEL INTERNACIONAL	14
1.2.2 A NIVEL NACIONAL	15
1.2.3 A NIVEL LOCAL	19
	3

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.3.1 Objetivo general	20
1.3.2 Objetivo específico	20
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	
2.1 MARCO TEÓRICO	22
2.2 MARCO CONCEPTUAL	30
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1 METODOLOGÍA.	32
3.2 ZONA DE ESTUDIO	32
3.2.1 Población:	32
3.3 TAMAÑO DE MUESTRA	33
3.3.1 Muestra	33
3.3.2 Enfoque	33
3.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS	33
3.4.1 Instrumentos	33
3.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	34
	4

3.5.1 Variables	34
3.6 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO	34
3.7 MATERIALES Y EQUIPO	35
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	
4.1 ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS	36
CONCLUSIONES	48
RECOMENDACIONES	49
BIBLIOGRAFÍA	50
ANEXOS	53

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Identificación de Variables	34

INDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de Consistencia	54
Anexo 02: Ficha Bibliográfica y análisis documental	56

RESUMEN

En la presente tesis en el campo del Derecho se desarrolló bajo un modelo jurídico histórico, tomando en cuenta los aspectos centrales del derecho de propiedad y la extinción de dominio, por la que se tuvo como objetivo principal: Conocer de qué manera influye la vulneración del derecho de defensa de la parte requerida durante la etapa inicial en la nueva ley de extinción de dominio, y la relación que existe entre ambas variables. El Método de la presente investigación presenta un diseño no experimental de corte transversal con enfoque cualitativo por su naturaleza jurídica histórica. Los instrumentos utilizados son la ficha de observación y el análisis documental los que nos han permitido recoger toda la información necesaria. Se ha obtenido como Conclusión Principal: El proceso de extinción de dominio, resulta una institución trascendental en la lucha contra las organizaciones criminales y grupos delictivos; sin embargo, al no tener sustento expreso dentro de la Constitución Política, podría significar la necesidad de una modificatoria constitucional y a su vez contener disposiciones contrarias a los preceptos constitucionales que amenazaría directamente el derecho de propiedad, el debido proceso, la presunción de inocencia, entre otros.

Palabras Clave: Derecho de Propiedad, extinción de dominio.

ABSTRACT

In the present thesis in the field of Law, it was developed under a historical legal model, taking into account the central aspects of property rights and the extinction of domain, for which the main objective was: To know how the violation of the right influences of defense of the required party during the initial stage in the new domain forfeiture law, and the relationship that exists between both variables. The Method of this research presents a non-experimental cross-sectional design with a qualitative approach due to its historical legal nature. The instruments used are the observation sheet and the documentary analysis, which have allowed us to collect all the necessary information. It has been obtained as a Main Conclusion: The domain extinction process is a transcendental institution in the fight against criminal organizations and criminal groups; however, as it does not have express support within the Political Constitution, it could mean the need for a constitutional amendment and in turn contain provisions contrary to constitutional precepts that would directly threaten the right to property, due process, the presumption of innocence, among others. others.

Keywords: Property Law, domain extinction.

INTRODUCCIÓN

En la presente tesis se analizó de manera descriptiva a las figuras jurídicas como el Derecho de propiedad y la extinción de dominio, instituciones jurídicas ligadas entre sí durante el debido proceso, ello siguiendo las reglas de las normas vigentes positivas.

En cuanto a la parte metodológica la presente Tesis se ha desarrollado bajo un diseño no experimental de corte transversal con enfoque cualitativo y por su naturaleza jurídica histórica descriptiva. Por los instrumentos tenemos la ficha de observación y el análisis documental.

La presente tesis está estructurada en 4 capítulos, los que se pasan a desarrollar de groso mono a continuación:

En el Capítulo I, denominado planteamiento del problema, se formula el problema, se generan las preguntas de investigación y se destacan los objetivos. En el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico, con énfasis en la base teórica y la definición conceptual, en este capítulo se formula y plasma los modelos teóricos de las variables estudiadas, es importante mencionar que por tener enfoque de estudio cualitativo se omitió contar con hipótesis. En el Capítulo III, denominado metodología de la investigación, se desarrolló la parte metodología, refiriendo tipo, diseño de investigación y los instrumentos que se usaron para la investigación, asimismo las técnicas de recolección de datos. En el Capítulo IV, se realizó la exposición de los resultados analizando e interpretando los mismos. Finalizando con las conclusiones, recomendaciones, y en los anexos se incluyen los instrumentos de investigación, la matriz de consistencia y los documentos necesarios para un mayor ahondamiento del tema de investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La realidad problemática como elemento de un trabajo de investigación jurídica está conformado por factores problemáticos que servirán de aportes para explicar y comprender del Derecho como un fenómeno social enfocado a un interés de conocimiento, observación y experimentación de los casos, hechos, o fenómenos, que se presentan en la realidad (Carruitero Lecca, 2014).

En el presente caso que nos ocupa, tenemos como realidad problemática que con fecha 04 de agosto del año 2018, fue publicado la nueva Ley de Extinción de Dominio (Decreto Legislativo N° 1373), la cual fue dada para reformar el sistema de justicia penal; además de ser a su vez, un planteamiento de política criminal, esta ley fue dada para permitir que los bienes, ganancias y adquisiciones patrimoniales obtenidas por actividades ilícitas (corrupción o delincuencia organizada), puedan ser objeto de persecución para determinar la ilicitud o no de los mismos, y en caso se lograra determinar su carácter ilícito, se procedería a declararse la extinción o la pérdida de su derecho de dominio otorgándole ese derecho al Estado como ente titular y administrador del dominio de estos bienes.

Empero, esta nueva norma y reglamento del cual ratifica en sus contenidos, el respeto a las garantías y derechos constitucionales, sin embargo, por un lado, restringe el derecho de defensa en sus diversas manifestaciones, durante la primera etapa de este proceso que corresponde a la etapa de indagación patrimonial, pues acorde a lo estipulado en los artículos 2 y 5 de la nueva ley, es la parte requerida o titular afectado del bien, quien tendrá lugar a conocer del proceso luego de que sea admitida la demanda o luego de materializado una medida cautelar, es decir en la etapa judicial, por lo que, durante la etapa prejudicial, es decir la de indagación patrimonial el titular del bien, la parte afectada o requerida, no tendría conocimiento de la persecución de sus bienes o ganancias, tampoco podría ejercer algún descargo, ni mucho menos aportar elementos de convicción que acreditarán en el mejor de los casos la licitud de su patrimonio.

Finalmente, es necesario tener en cuenta que esta ley, tiene su origen en Colombia, y que, a través de varias modificaciones y criterios jurisprudenciales de su tribunal Supremo, han señalado que el derecho de defensa, a todas luces, es una garantía procesal que se manifiesta en la etapa prejudicial como judicial, así como también otros derechos como el contradecir, probar y que los actos procesales se desarrollen en un plazo razonable.

Siendo así la problemática abordada en la presente investigación se centra en el análisis adecuado del derecho de propiedad frente a la Extinción de dominio, lo que nos lleva a realizarnos las siguientes interrogantes.

1.1.1 Problema General

1. ¿Cómo influye la vulneración al derecho de defensa del requerido durante la etapa de indagación patrimonial en la nueva ley de extinción de dominio?

1.1.2 Problemas Específicos.

1. ¿Cuáles son las fuentes normativas que regulan el nuevo proceso de extinción de dominio, sus alcances y naturaleza jurídica?
2. ¿Cuáles son las garantías procesales constitucionales y convencionales que se ven afectadas por la aplicación de la nueva ley de extinción de dominio?

JUSTIFICACIÓN.

La justificación en la investigación jurídica, manifiesta la importancia del problema de la investigación, resaltando su preeminencia jurídica, y responde el porqué de lo que se está investigando (Pisfil Capuñay, 2019). En ese sentido, esta investigación se justifica, porque va a contribuir y proporcionar información sobre el contenido constitucional del nuevo proceso sobre Extinción de Dominio, y que, si bien es un proceso autónomo, de carácter patrimonial, no deja de ser un proceso que debe estar sujeto a las leyes y contenido constitucional cuando se trate de contemplar derechos y garantías a las partes sometidas a un proceso, tomando en cuenta la relevancia que esta tiene en relación al derecho de propiedad.

Como justificación teórica, permitirá conocer los antecedentes legislativos, y sobre todo su origen como una institución jurídica que nace en Colombia, del cual, tuvo muchas modificaciones y que finalmente, éstas tuvieron como finalidad respetar las garantías constitucionales, específicamente el derecho de defensa y el plazo razonable, tanto en su etapa prejudicial, como judicial, y respecto del cual, ya se han emitido pronunciamientos por su Supremo tribunal. Finalmente, este estudio brindará a los operadores del derecho, un mayor conocimiento respecto del nuevo proceso, su regulación actual, y quizá la posible necesidad de una modificación legislativa que garantice también el derecho de defensa en la etapa prejudicial.

1.2 ANTECEDENTES

Los trabajos previos o antecedentes son el conjunto de toda conclusión obtenidas por investigaciones pasadas relacionadas al tema que se investiga. Tenemos los siguientes estudios a nivel de variables:

1.2.1 A NIVEL INTERNACIONAL

Tenemos a (Espinosa, 2019) estudio que se ubica en la Universidad de Coruña, que titula: La extinción de dominio en México: Reflexiones sobre la reforma de 2019. Se ha planteado como problema general: Un debate respecto de la acción, la naturaleza del procedimiento, las partes, la carga probatoria, la especialización de los jueces, así como, la publicación de la nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio, y la derogación en las Entidades Federativas de las leyes locales en la materia. Ha obtenido la conclusión: Es importante resaltar la necesidad de que la nueva Ley Nacional en materia de Extinción de Dominio sea publicada, a efecto de analizar los puntos finos y alcance de dicha reforma conforme a las reflexiones hechas en apartados anteriores a fin de disipar aquellas cuestiones dudosas u oscuras que generan incertidumbre jurídica a los particulares y a los estudiosos del Derecho.

Asimismo tenemos a (Vásquez Betancur, 2018) estudio que se ubica en la Universidad de Colombia, estudio que titula: Fundamentos e Imputación en materia de Extinción del Derecho de Dominio. Se ha planteado como problema general: El presente trabajo analiza la extinción del derecho de dominio como un instituto jurídico constitucional derivado de una política criminal ampliada, en tanto combate en el punto financiero las finanzas criminales o ilícitas. La extinción del derecho de dominio es el instrumento idóneo y eficaz con la capacidad de erradicar aquellos derechos patrimoniales ilícitos por origen o destinación (causales básicas) que vulneren los preceptos 34 y 58 de la constitución, y la forma de consolidar jurídicamente su procedencia o improcedencia será a través de la constatación de requisitos esenciales objetivos o subjetivos de imputación

jurídica, por ello, el trabajo aborda el marco jurídico de la extinción del derecho de dominio, la legitimidad del Estado para extinguir el derecho de dominio, la extinción de dominio entendida como imputación jurídica y finalmente la imputación jurídica en cada una de las causales con el propósito de delimitar un acorde ejercicio al poder extintivo de dominio del Estado en respeto de las garantías y los derechos constitucionalmente establecidos.

En el orden de ideas contamos también con el estudio (Vargas Gonzales, 2017) estudio que se ubica en la Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales, bajo el título: La Extinción de Dominio: Una Aproximación desde los Derechos Fundamentales. A pesar de los esfuerzos por negar que la extinción de dominio posee una naturaleza sancionatoria, en los términos en que está planteada su regulación en el proyecto N° 19571 que se discute actualmente en la Asamblea Legislativa, se tiene que ese es su carácter, con lo cual es cuestionable prescindir de los principios, derechos y garantías que, desde la normativa convencional y constitucional vigente en el país, se asocian a la imposición de una pena. En lugar de lo anterior, debería apostarse por una reforma del comiso, que permita hacer de este instituto una herramienta eficaz para recuperar los activos de la criminalidad.

1.2.2 A NIVEL NACIONAL

Según (Moreno Pérez 2021), estudio que se ubica en la Universidad Privada Antenor Orrego, que titula: Vulneración del derecho de defensa y la fase inicial del proceso de extinción de dominio. Se ha planteado como problema general: ¿Cómo influye la vulneración al derecho de defensa del requerido durante la etapa de indagación patrimonial en la nueva ley de extinción de dominio?. Se ha planteado como Objetivo General: Conocer de qué manera influye la vulneración del derecho de defensa de la parte requerida durante la etapa inicial en la nueva ley de extinción de dominio, y la relación que existe entre ambas variables. Ha utilizado los métodos analítico, inductivo y

hermenéutico o interpretativo. La presente investigación es descriptiva, el presente trabajo de investigación presenta un enfoque Cualitativo, cuenta con el diseño de Teoría Fundamentada, con la población de Operadores jurídicos (abogados, jueces y fiscales) capacitados y especializados en la materia de Extinción de Dominio y Jurisprudencia nacional e internacional en materia de extinción de dominio. Utilizando como instrumentos: La guía de revista y documentos. Empleando técnicas como: el análisis de documentos y entrevistas. De acuerdo a la muestra se eligió a Cuatro (04) abogados de la ciudad de Trujillo, dos (02) defensores públicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tres (03) de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio del Distrito Fiscal de La Libertad y a la única (01) juez especializada del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio. Ha obtenido la conclusión: Los datos obtenidos nos permitieron determinar que al haber vulneración del derecho de defensa del requerido en la etapa de indagación patrimonial, influye negativamente en la nueva normatividad vigente influye negativamente por cuanto dicha norma vendría en inconstitucional y por tanto existe la necesidad de que sea modificada.

Según (Villarreal Niño 2020), estudio que se ubica en la Universidad San Ignacio de Loyola, que titula: La norma peruana de extinción de dominio: ¿Es inconstitucional y desprotege al tercero de buena fe diligente?. Se ha planteado como problema general: ¿Sería la norma peruana de extinción de dominio inconstitucional por aparentemente estar en directa contradicción con el artículo 70 y el 103 de nuestra Constitución Política, y, a su vez, no protegería a aquellos terceros de buena fe que tuvieron una conducta diligente al adquirir una propiedad? Se ha planteado como Objetivo General: Analizar y hallar si, en efecto, la norma peruana de extinción de dominio, comprendida por el Decreto Legislativo N.º 1373 y su Reglamento, sería inconstitucionalidad por aparentemente estar en contradicción de lo establecido en los artículos 70 y 103 de la Constitución Política peruana, y, a su vez, pudiera desproteger a los terceros que habrían sido diligentes al momento de adquirir la propiedad objeto de extinción de dominio. Se ha

utilizado en este trabajo el tipo de investigación básica, el diseño es descriptivo y se utilizó el método inductivo. Ha obtenido la conclusión: Finalmente, la norma de extinción de dominio no es inconstitucional, sino que se somete a la Constitución respetando el derecho de propiedad ejercido dentro de los límites de la ley y, a su vez, protege al tercero de buena fe diligente al aplicar su procedimiento sin perjuicio de sus derechos.

Según (Palomino Caverro, 2021), estudio que se ubica en la Pontificia Universidad Católica del Perú, que titula: El derecho fundamental a la propiedad frente a la extinción de dominio. Se ha planteado como problema general: Si el derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado o vulnerado por el proceso de extinción de dominio. Se ha planteado como Objetivo General: Es hacer un análisis del derecho fundamental a la propiedad, frente al proceso de extinción de dominio y advertir algunas inconsistencias y deficiencias según la experiencia de países latinoamericanos como Colombia y México que han modificado sus cartas fundamentales y han complementado su madurez a través de sus Supremos Tribunales, para evitar arbitrariedades y garantizar la plena vigencia del derecho fundamental a la propiedad y demás derechos fundamentales dentro de un Estado de Derecho y continuar con la autonomía del proceso de extinción de dominio que mucha falta hace en la lucha contra la criminalidad. Ha obtenido la conclusión: El proceso de extinción de dominio, resulta una institución trascendental en la lucha contra las organizaciones criminales y grupos delictivos; sin embargo, al no tener sustento expreso dentro de la Constitución Política, podría significar la necesidad de una modificatoria constitucional y a su vez contener disposiciones contrarias a los preceptos constitucionales que amenazaría directamente el derecho de propiedad, el debido proceso, la presunción de inocencia, entre otros.

Por otra parte el estudio según (Olortegui araujo, 2018) estudio que se ubica en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, cuyo estudio titula: El Derecho de Propiedad y el Abandono de Bienes Muebles comisados. Se ha planteado como problema General: El presente trabajo de investigación tiene como propósito verificar si se afecta el derecho

fundamental de propiedad, cuando en el procedimiento de abandono de bienes muebles comisados, regulado en el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se establece un plazo legal para acreditar con comprobante de pago este derecho, en la medida que la declaración de abandono implica la pérdida del derecho de propiedad aun en el supuesto que se presente el comprobante de pago con posterioridad al referido plazo. Para efectos de validar esta hipótesis, se analizó, por un lado, el concepto de la Autonomía del Derecho Tributario determinando que no resulta aplicable al procedimiento de abandono en tanto que éste se encuentra comprendido en el Derecho Tributario Procedimental y no en el Derecho Tributario Sustantivo y, por otro, se aplicó el del Test de Proporcionalidad como herramienta metodológica que permite solucionar situaciones de conflicto entre derechos fundamentales o, como en este caso concreto, entre la potestad de control de la Administración Tributaria y el derecho fundamental de propiedad de los ciudadanos contribuyentes, habiéndose concluido que la norma que regula el procedimiento de abandono de bienes muebles comisados en el extremo que establece un plazo de caducidad no supera el citado Test de Proporcionalidad.

Según (Huaman Bejar, 2020) estudio que se ubica en la Universidad Andina del Cusco, cuyo estudio se titula: El principio de buena Fe Registral en el sistema de transferencia de Bienes Muebles con Relación al proceso de Extinción de Dominio. Se ha planteado como problema general: ¿De qué manera el tercero de buena fe registral es afectado con el proceso de extinción de dominio en la transferencia de la propiedad?. Se ha planteado como Objetivo General: Determinar si el tercero de buena fe registral es afectado con el proceso de extinción de dominio en la transferencia de la propiedad. Ha utilizado el enfoque cualitativo de tipo dogmático propositivo, cuya técnica utilizada es el análisis documental. Ha Obtenido la siguiente conclusión: Conforme al estudio realizado sobre el tercero de buena fe, este es estrechamente afectado por la existencia de otro tercero de buena fe; desarrollado en el proceso de extinción de dominio, siendo un proceso autónomo, pero sus efectos al tratarse de bienes inmuebles tienen una inclinación civil

por cuanto no estaría consolidando una regulación unificada y armoniosa con los principios civiles y registrales. Además, en las decisiones de los tribunales se requiere que el tercero logre probar que desconocía la realidad del bien inmueble que pretende adquirir a título oneroso, en lugar de eso nuestro ordenamiento jurídico debería estar garantizando la seguridad jurídica de esta tan controvertida figura.

1.2.3 A NIVEL LOCAL

Después de una búsqueda exhaustiva no se logró encontrar temas vinculados materia de la presente investigación a nivel de locales o regionales, por lo que se consignó dos respecto al derecho de propiedad y a la extinción de dominio.

Según (Añacata Vera, 2019) estudio que se ubica en la Universidad Nacional del Altiplano, cuyo título lleva por nombre: Estudio sobre el caso de mejor Derecho de Propiedad. La propiedad es, desde las sociedades primitivas, la forma más básica y esencial de satisfacción de las necesidades, es quizá el rasgo común y por excelencia entre todas las personas (Gente o Ente), que es personalista y oponible al mismo tiempo. Es decir: “La propiedad es un rasgo universal de la cultura humana (...) Cualquier cosa de la que los hombres dependan para el mantenimiento de la vida, o cualquier cosa que valoren, tienden a considerarse dentro del ámbito de la propiedad”. (Gunther, 2010 p. 2) En tal sentido es necesario que se comprenda que la propiedad es un señorío pleno (jurídico) sobre cualquier objeto externo de valor económico y susceptible de dominación, lo cual conlleva en el propietario un “Tener”, pero simultáneamente se manifiesta en un “Excluir”, basado en ello el presente artículo busca demostrar quién tiene preferencia de dicho señorío jurídico, ante una concurrencia de más de un propietario respecto de un mismo bien, aplicando normativa, jurisprudencia y doctrina. Así también si es posible evaluar el mejor derecho de propiedad, en un proceso de reivindicación.

Por otra parte tenemos el estudio según (Flores Sanchez, 2017) estudio que se ubica en la Universidad Nacional del Altiplano, bajo el título: La pérdida de dominio comprendida

en los efectos de la acción civil. El trabajo de investigación, versa sobre el auténtico contenido de la acción de la pérdida de dominio, que en la actualidad se encuentra completamente legislado en el ámbito penal como una acción principal y también como una acción accesoria, entendiéndose de la legislación vigente que mencionada acción de pérdida de dominio se trataría de una acción de naturaleza penal, habiéndose conferido el proceso que las comprende, inclusive, a los jueces penales, por lo que es necesario hacer aportes investigativos para deslindar la real naturaleza de las acciones como en este caso es el de la pérdida de dominio. Así se verificará la naturaleza de ambas acciones, es decir las de naturaleza penal y las de naturaleza civil, procediéndose a analizar los efectos que corresponden a cada una de ellas, en especial a la comprendida en la denominada pérdida de dominio, se tratara entonces temas como el patrimonio, sus alcances, las acciones que corresponden a dicha institución así como el dominio en rigor y los derechos reales en general, no dejando de lado la legislación al respecto de la denominada acción de pérdida de dominio y las competencias que son consecuencia del procesamiento de las acciones en relación con los órganos jurisdiccionales que debían abocarse a su conocimiento dentro del marco del debido proceso y las garantías que establecen los derechos fundamentales.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo general

1. Conocer de qué manera influye la vulneración del derecho de defensa de la parte requerida durante la etapa inicial en la nueva ley de extinción de dominio, y la relación que existe entre ambas variables.

1.3.2 Objetivo específico

1. Analizar las fuentes normativas que regulan el nuevo proceso de extinción de dominio, y cuáles son sus alcances y su naturaleza jurídica.

2. Dar a conocer cuáles son las garantías procesales constitucionales y convencionales que se ven afectadas por la aplicación de la nueva ley de extinción de dominio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 MARCO TEÓRICO

LEY MODELO SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO

En este caso en particular, fue la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODOC), elaboró la Ley Modelo sobre Extinción de Dominio, el cual faculta a los Estados que la protejan, podrán recuperar el patrimonio obtenido ilícitamente de manera pronta, como una causa autónoma e independiente de cualquier otra causa judicial, y que establece un proceso dividido en dos etapas, una pre procesal en la que se manifiesta o no el comienzo lícito de los bienes o patrimonio de una persona; y la otra corresponde, a una etapa judicial, en la que un juez especializado, declarará la extinción del dominio del patrimonio a favor del Estado.

En el Perú, el apoyo de UNODC a los esfuerzos antidrogas del Estado, se remonta a la década de 1980, cuando su antecesor, el Fondo de las Naciones Unidas para el control del Abuso de Drogas - UNFDAC apoyó la puesta en marcha de los primeros proyectos de desarrollo alternativo en la Amazonía peruana.

A partir de 1991, este fondo se convirtió en el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID). En octubre del 2002, PNUFID amplía sus funciones y cambia a su actual nombre: la Oficina de las Naciones Unidas contra la

Droga y el Delito, e inicialmente se utilizó la sigla en español ONUDD y ahora es UNODC.

Asimismo, UNODC apoya al Estado para que pueda enfrentar la problemática derivada de las drogas ilícitas y brinda apoyo y asesoría en la lucha contra la corrupción, el lavado de activos y otros temas vinculados al delito organizado, labor que se desarrolla través de programas de prevención del consumo, proyectos de desarrollo de cultivos alternativos, monitoreo de cultivos, programas de intervención comunitaria y programas contra el lavado de dinero; prestando especial atención a combatir el narcotráfico, el terrorismo, la corrupción y la trata de personas (UNODOC, 2022).

ANTECEDENTES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

DECRETO LEGISLATIVO N° 992

En el Perú, el primer historial legislativo que tenemos es el Decreto Legislativo N° 922 que codifica el proceso de Pérdida de Dominio, publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de julio del año 2007. Su reglamento fue aprobado a través del D.S N° 010-2007-JUS, siendo modificado por el D.S. N° 012-2007- JUS. Esta norma fue dada por el Poder Ejecutivo, por delegación del Poder Legislativo otorgándole la facultad para legislar entre otros aspectos el de extinción de dominio (Moreno Pérez, 2021).

En palabras del profesor Gálvez (2018) el contenido de esta norma, era muy similar a la Ley de Extinción de Dominio de Colombia N° 793, la cual ha sido objeto de muchos cuestionamientos, sobre todo por la Corte Constitucional de Colombia que declaró la inconstitucionalidad, cuando expidió la Sentencia C540/11 declarando la constitucionalidad de la Ley 1395 del 2010 que modificó varias normas de la Ley 793; es por ello, que ello también se dio en nuestro caso, poniendo en tela de juicio su constitucionalidad, y también la forma en que fue expedido, ya que se consideraba que ésta norma excede el marco de atribuciones al Poder Ejecutivo, en mérito a que este Decreto, no sólo se aplicaba a bienes de origen delictivo, sino a cualquier clase de ilícitos

penales (pp.259-261). En efecto, la crítica a este decreto se debió por cuanto no era posible declarar la pérdida de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, sin que esta declaración haya sido por un juez, dictaminando su ilicitud y el derecho de propiedad, asimismo, mediante el decomiso, se declaraba la pérdida del ejercicio del derecho real de dominio y de la propiedad, por una vía procedimental diferente a la del fuero judicial

LEY N° 29212

La Ley N° 29212 modificó el extinto D. Leg. N° 992, cuya inspiración recayó en la subsanación de algunas deficiencias que establecía el decreto derogado; toda vez que el artículo 1 de tal decreto, regulaba que el dominio de los derechos patrimoniales podría ser obtenido mediante componentes relacionados con nuestro sistema normativo; y por tanto, era el principio de presunción de licitud respecto de los bienes objeto de persecución, que otorgaba aquella posibilidad de confirmar dicha licitud, caso contrario, estos bienes serían subastados públicamente. Lo novedoso de esta Ley fue relacionar el principio de presunción de licitud en alusión a los bienes susceptibles de inscripción, sin embargo, esta inscripción no garantizaba la licitud presumida, siempre y cuando existan suficientes pruebas que desvirtúan tal presunción. Luego, de que se demostrara que los bienes eran de inicio ilegal y al ser adquiridos por la entidad estatal, formaban parte de una subasta pública en un plazo no mayor a 90 días, luego de haberse declarado judicialmente la pérdida del derecho de dominio. No obstante, también, esta Ley contemplaba las causales o requisitos para una persecución patrimonial.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1104

Esta norma de rango legal fue promulgada el 12 de abril del 2012, y otra vez modificaría la legislación sobre pérdida de dominio, con el objetivo de regir la aplicación y las causas de pérdida de dominio, además de instaurar los componentes de distribución y administración del patrimonio recaudado. Su reglamento de esta ley, fue establecido en el D.S. N° 093-2012-PCM de fecha 08.09.2012, pues allí se creó la Comisión Nacional de

Bienes Incautados – CONABI, unificando la administración del patrimonio incautado y decomisado por provenir de delitos en agravio del Estado. Además, ésta delegación estaba conformada por representantes del Poder Ejecutivo, quienes asumían el Consejo Directivo, como el órgano colegiado de máxima jerarquía de la CONABI, teniendo como visión la de alcanzar una gerencia eficiente y óptima del patrimonio confiscado, y su respectiva custodia, así también, este consejo tenía como objetivo, gozar de autonomía, dirigir debidamente a las entidades que formaban parte de ella, dándoles todos los recursos logísticos y financieros necesarios, a fin de que pudieran concretar con eficiencia y eficacia, una lucha contra la criminalidad organizada, por otro lado, tenía como funciones específicas, la de recibir, luego registrar, para calificar, y custodiar, o conservar, o en todo caso, administrar y disponer del patrimonio incautado, decomisados, o en su defecto, declarado en pérdida de dominio, por razones de su origen ilícito.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1373

El incremento de la delincuencia en nuestro país por medio de actos propios de la criminalidad organizada y de la delincuencia en general han logrado obtener incremento patrimonial en cierta forma el Estado ha tenido la preocupación de crear políticas a fin de no premiar el incremento patrimonial de estas organizaciones criminales el cual constituye a su vez el ejercicio de los fines preventivos del Estado en aras de erradicar la delincuencia y principalmente ha creado mecanismos para decomisar estas ganancias bienes y efectos del delito finiquitando el dominio de los particulares y otorgándole este derecho de dominio al Estado.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Cuando hablamos de que este nuevo proceso judicial tiene un fundamento constitucional, es preciso recordar que uno de los antecedentes normativos tiene como fuente la constitución de Colombia el cual en sus artículos 34 y 58 establece como protección constitucional a la propiedad y que son los intereses superiores del Estado que recae

sobre postulados constitucionales que contienen principios, valores y garantías, el bien común, el debido proceso y el derecho de defensa. La carta política colombiana que garantiza también el derecho del afectado a fin de poder contestar o responder las pretensiones que la parte legitimada demande en su contra, también garantiza que en ejercicio legítimo de este derecho de defensa pueda solicitarse nulidades, o plantear algún otro mecanismo de defensa para garantizar sus derechos, con mayor razón si se trata de un adquirente de buena fe. El artículo 58 de la constitución colombiana reconoce la importancia del derecho de propiedad, por cuanto impone el cumplimiento del respeto a los derechos ganados, de lo contrario al haberse obtenido de manera ilegítima no se puede generar derecho, siendo ésta la idea puntual sobre el cual radica el fundamento constitucional de poder distinguir el dominio de los bienes patrimoniales de una persona cuando estos sean adquiridos de manera ilegítima.

LEGITIMIDAD SANCIONADORA DEL ESTADO

La legitimidad para poder sancionar los bienes de procedencia ilícita proviene de una soberanía estatal, así pues, tal como lo señala Trilleras (2009) citado en Vásquez (2019):

La justicia sancionatoria al patrimonio se emana del Estado y su garantía, como su protección jurídica del derecho patrimonial se instruye en derechos legítimos, o sea, el auxilio legal que otorga el sistema jurídico se da cuando el patrimonio va acorde al orden normativo (p.79).

EL DERECHO DE PROPIEDAD

Ahora bien, el derecho de propiedad, tal como lo indica Gonzales (2003), este derecho de propiedad también es un derecho subjetivo, siendo éste una prerrogativa o facultad agendi que tiene un reconocimiento por el ordenamiento jurídico, hacia una persona con la finalidad de satisfacer intereses que a su vez son tutelados. (p. 439). Es preciso indicar que el poder jurídico del cual se habla, así como de los intereses tutelados contemplados en nuestro ordenamiento jurídico, debe considerarse para ello, la definición legal que

realiza el Código Civil peruano a través del artículo 923, que a tenor la propiedad es una potestad jurídica para el uso y disfrute, disposición y reivindicación del bien en sintonía con los intereses de la sociedad y a los límites fijados por la ley. Este goce de atributos se manifiesta como un poder jurídico que según Álvarez (1987), nos habla de un pleno señorío sobre las cosas (pp.123-124).

EL FIN LÍCITO DEL ACTO JURÍDICO

En el marco de una celebración del acto jurídico, el ordenamiento jurídico otorga un conjunto de prerrogativas o instrumentos legales, que dirigen las relaciones de las personas cuando éstas tengan como objetivo realizar actos acordes a su voluntad, las mismas que se expresan en la creación de normas entre las partes. El acto jurídico, mediante la cual, las partes que la celebran expresan su voluntad, está dirigida a la obtención de consecuencias jurídicas, tales como el crear, modificar o extinguir una relación jurídica, teniendo como base constitucional conforme al inciso 14) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, la libertad de contratación con fines lícitos. Ésta norma es concordante con otra norma constitucional que establece en su apartado “a” del inciso 24) del artículo 2° de nuestra Constitución, en que: “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. No obstante, también el artículo 140° del Código Civil, establece que para la validez del acto jurídico se requiere que el acto a celebrarse, persiga un Fin lícito, caso contrario el acto que contravenga el ordenamiento jurídico, es nulo.

OTRAS FORMAS DE RESTRICCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD

La privación excepcional directa al derecho de propiedad en el Perú, promovida por los entes estatales, se encuentra establecida en la Constitución Política de 1993, denominada expropiación, que es determinada mediante el fuero constitucional; mientras que el proceso de extinción de dominio no se encuentra dentro la Carta Fundamental. Otras formas de privación, son las que se derivan del proceso penal, que mediante

sentencia firme declara su decomiso, previa incautación; situaciones que distan del proceso de extinción de dominio que a pesar de tiene por objeto extinguir derechos de propiedad de origen ilícito, sin embargo, no precisa previamente de la existencia de una sentencia que declare tal ilicitud del origen de los bienes. Por lo que desarrollaremos otras formas de la privación al derecho de propiedad.

La privación de la propiedad por la vía de la expropiación se encuentra en el artículo 70 de la Constitución Política de 1993, complementada con el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y regula la Expropiación definiéndose como una “transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública”. Tanto la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 1192, han fijado este procedimiento de expropiación, únicamente para los bienes inmuebles registrados o no, donde el sujeto activo de acuerdo al artículo 4.10 del Decreto legislativo, siempre “es el Ministerio competente del sector, gobierno regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación” y el Sujeto pasivo de acuerdo al artículo 4.11 “es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a adquisición o expropiación”; el cual únicamente, tendrá opción de impugnar lo referente al monto del justiprecio, la que incluye el valor del bien y el perjuicio ocasionado por la expropiación forzosa.

La norma constitucional permite sacrificar el derecho a la propiedad basado en dos causales, en la necesidad pública y en seguridad nacional; causales de mucha relevancia y trascendencia en beneficio del bien común y la sociedad que justificaría su ejecución, además de estar sometido al fuero legislativo.

Otros institutos jurídicos como la Incautación y el Decomiso son consecuencias accesorias del delito. El decomiso es la prosecución de la incautación. Así, el Juez Richard Concepción Carhuancho señala que la incautación de los bienes que tendrían

vinculación con el delito, se dicta de manera provisional dentro del proceso; mientras que el decomiso es un acto de fondo en la sentencia "siendo la privación definitiva de los bienes vinculados con el delito, [...] Puede ser cuerpo del delito, piezas de ejecución del delito, piezas de convicción del delito, es decir, bienes vinculados con la probanza del delito; y por otro lado bienes que tendrían que ver con los efectos del delito, los instrumentos del delito o bien con el objeto del delito" (Concepción, 2018, S/p.); la idea es evitar que los implicados en el delito, o personas que tengan algún interés sobre esos bienes o productos del delito, puedan ejercer los poderes jurídicos que faculta el derecho de propiedad, por tener relación con el delito, para finalmente transferir su titularidad a favor del Estado.

Así, el decomiso dentro del Código Penal, artículo 102, modificado en el año 2018 por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del mismo DLED, es considerado como una consecuencia accesoria a la pena y reza lo siguiente:

el juez, siempre que no proceda el proceso autónomo de extinción de dominio, resuelve el decomiso de los instrumentos con que se hubiere ejecutado el delito, aun cuando pertenezcan a terceros, salvo cuando estos no hayan prestado su consentimiento para su utilización (Parr.2).

Así también la norma señala que los objetos del delito, que según su naturaleza (v.gr. droga) no corresponda a su devolución, serán decomisados. En caso de los efectos y ganancias de procedencia ilícita que se hayan transformado en otros bienes o productos, serán decomisados para ser finalmente trasladados la titularidad a la esfera del Estado.

Es decir, conforme a la Casación N° 540-2015, Puno (Décimo primer fundamento), el decomiso por tratarse de una figura jurídica accesoria, siempre dependerá de la previa existencia de un proceso principal que emita una sentencia condenatoria; caso contrario, de emitirse una sentencia absolutoria no podrían ordenarse el decomiso de los bienes temporalmente incautados. Sin embargo, ahora puede disponerse de los efectos o

ganancias del delito se hayan mezclado con bienes de procedencia ilícita y de los efectos o ganancias del delito que fueron ocultados, destruidos, consumidos, transferidos a tercero de buena fe por cualquier razón onerosa.

2.2 MARCO CONCEPTUAL

2.2.1 Derecho

Cabanellas de (Vega, 2015) Del latín directus, directo; para orientar, enderezar o alinear. Es un decreto o decreto que constituye el contenido de normas, leyes, reglamentos o costumbres, tales como preceptos imperativos, reglamentarios o complementarios establecidos por la autoridad pública, o por el propio pueblo, mediante reiterada práctica generalizada o tradición convencional. (p.137).

2.2.2 DUDH

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es un documento que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares. Fue la primera vez que los países acordaron las libertades y derechos que merecen protección universal para que todas las personas vivan su vida en libertad, igualdad y dignidad.

La DUDH fue adoptada por las Naciones Unidas (ONU), que acababa de establecerse, el 10 de diciembre de 1948 como respuesta a los “actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad” cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Su adopción reconocía que los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz (España, s. f.)

2.2.3 CIDH

Corte Interamericana de Derechos Humanos, La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la

promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (OEA, s. f.).

2.2.4 CPP

La Constitución Política del Perú es también conocida como la “Carta Magna”. Es la ley fundamental sobre la que se rige el derecho, la justicia y las normas del país. Asimismo, determina la estructura y organización del Estado peruano.

La Constitución Política del Perú de 1993 es la que actualmente se encuentra vigente. De sus principios contenidos se desprenden todas las leyes de la República. La Constitución prima sobre toda ley, sus normas son inviolables y de cumplimiento obligatorio para todos los peruanos (Congreso, 2022).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 METODOLOGÍA.

Es importante mencionar que la presente Tesis se desarrolló en el ámbito y legislación peruana por ende su cobertura es nacional, si nos referimos al ámbito geográfico, esta será considerada a toda la nación peruana.

3.2 ZONA DE ESTUDIO

3.2.1 Población:

La población es una fuente de información compuesta por personas u objetos, que tienen una o más características en común necesarios para la investigación, según (Arias, 2012), la población es aquel grupo de elementos que se encuentran delimitados por el problema y objetivo del trabajo de investigación, dichos elementos tienen características similares.

En la presente tesis la población en esencia está conformada por las instituciones jurídicas del derecho de propiedad y la ley de extinción de dominio.

3.3 TAMAÑO DE MUESTRA

3.3.1 Muestra

La muestra es una parte seleccionada de la población, que servirá para el análisis de la problemática que se desarrolla en la investigación, al no poder abarcar a toda la población, se extrae aquella que es accesible considerándose una muestra intencionada, permitiendo hacer una inferencia de los resultados y generalizar para el resto de la población.

La muestra de la misma forma está constituida por la normativa respecto a la extinción de dominio y la institución jurídica del derecho de propiedad.

3.3.2 Enfoque

El presente proyecto de investigación se enmarcará dentro del enfoque cualitativo, con lo que desarrollaremos mediante un diseño de investigación corresponde al jurídico histórico, asimismo se usará el tipo de muestreo de homogéneo puro porque se analizará y desarrollará de manera histórica el procedimiento y los cambios que ha devenido al tema de la Extinción de Dominio frente al Derecho de propiedad.

Cabe mencionar que el presente estudio será de tipo No Experimental, de corte transversal, en la que se recolectarán datos en solo un momento determinado, los cuales nos permitirán plasmar futuros resultados que servirán para poder realizar el análisis y desarrollo del tema planteado.

3.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS

3.4.1 Instrumentos

El instrumento a utilizar en la presente investigación de enfoque cualitativo será la observación cuya técnica a utilizar es la Ficha de Observación, el análisis documental y el fichaje, para poder recolectar información relevante al estudio planteado.

El método a utilizar será analítico y sintético, en tanto se realiza un examen detallado de las concepciones doctrinarias sobre el derecho de propiedad frente a la Extinción de Dominio de los cuales se extraen aspectos que permiten, posteriormente, clasificar dichas concepciones.

3.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

3.5.1 Variables

Tabla 1

Identificación de Variables

VARIABLE	INDEPENDIENTE	DEPENDIENTE
DERECHO DE PROPIEDAD	X	
EXTINCIÓN DE DOMINIO		X

Nota: Variables usadas en el estudio.

3.7 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO

Marco Metodológico

La investigación se enmarca dentro del enfoque cualitativo, de tipo básico, con el diseño descriptivo jurídico histórico.

Procesos y Análisis

El ámbito de estudio: Debido a que para el estudio se toma en cuenta la legislación peruana y su ámbito de cobertura es nacional, el ámbito geográfico de estudio está constituido por la Nación peruana.

Procesos y Análisis: Luego de la obtención de los resultados se procederá en forma deductiva para reducir la información que se encontró y las cuales servirán para dar con las conclusiones y las recomendaciones con rigor técnico. (Dirección de la Unidad de Investigación, 2019)

3.6 MATERIALES Y EQUIPO

- Recolección de información doctrinaria utilizando el sistema de Red (Internet).
- Recolección de información doctrinaria utilizando Revistas, Libros y Artículos Jurídicos
- Utilización de normativa peruana sistematizada y computarizada.
- Laptop, impresora y ordenadores de mesa.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados hallados en la presente tesis se expondrán y describirán, luego de haber realizado la aplicación de los instrumentos planteados en fase de proyecto de tesis. Y manteniendo un orden lógico metodológico se presentará por objetivos específicos planteados y de allí poder arribar hacia el objetivo general.

4.1 ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PROPIEDAD

El derecho a la propiedad, ha sido reconocido como un derecho fundamental, tanto en normativa internacional como en la propia constitución política del Perú. Si hablamos del fundamento normativo de dicho derecho, este se encuentra regulado en el artículo 17 de la tan conocida DUDH en el año 1948, prescribiendo: que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente y que no serán privados arbitrariamente de su propiedad. Asimismo la CADH, en su artículo 21 reconoce el derecho de propiedad privada, estableciendo que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes y que ninguna persona será privada de sus bienes, con las excepciones reglamentadas bajo la misma ley, como las de utilidad pública o de interés social. Asimismo, se encuentra en la parte dogmática de la constitución, en el artículo 2, inciso 16 que establece el derecho a la propiedad y a la herencia. Y como garantía protectora del derecho fundamental a la propiedad, el artículo 70 de la Constitución Política del Perú consagra su garantía y su

inviolabilidad, con la única excepción por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley.

Una vez determinada como derecho fundamental al derecho de propiedad, es bueno definirla, en palabras de Luigi Ferrajoli :

“son “derechos fundamentales” todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiéndose por “derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica” (Ferrajoli, 2009, p. 19).

Luis Castillo señala que el derecho de propiedad, como todo derecho fundamental, cuenta con su doble dimensión, como libertad o subjetiva y como prestacional u objetiva. Sobre la dimensión subjetiva se le reconoce como constitucional, un derecho fundamental que otorga complejas facultades de acción y disposición a su titular con la finalidad de lograr su reconocimiento al derecho de propiedad (Castillo, 2006, p. 4). La dimensión prestacional u objetiva del derecho de propiedad, entendida como derechos fundamentales, es que el poder político se encuentra obligado a garantizar y favorecer la vigencia de los derechos fundamentales, por lo cual adquiere obligaciones negativas de no acción y sobre todo positivas de acción. Y justamente “esta obligación estatal de brindar las garantías que permitan institucionalizar el derecho de propiedad es fruto del reconocimiento de su dimensión objetiva o prestacional del derecho fundamental.” (Castillo, 2006, p. 4).

EL DERECHO DE PROPIEDAD EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL

El derecho de propiedad dentro de la jurisprudencia regulada por el Tribunal Constitucional (Exp. N° 03258-2010-PA/TC, Caso Torres Fernández) como “un derecho fundamental que guarda una estrecha relación con la libertad personal, pues a través de

él se expresa la libertad económica que tiene toda persona en el Estado social y democrático de derecho.

El derecho de propiedad garantiza la existencia e integridad de la propiedad (corporal o incorporeal) para el propietario, así como la participación del propietario en la organización y el desarrollo de un sistema económico-social". (Fundamento jurídico N° 2). Es decir no solo lo reconoce como tal, si no, es también una expresión de libertad y participación en el desarrollo económico y social dentro de un estado de derecho.

Por otra parte tenemos la sentencia de Amparo (Exp. N° EXP. N.º 03569-2010-PA/TC, Caso AGRÍCOLA CERRO PRIETO S.A.C.), el Tribunal Constitucional, en base a las sentencias de la CIDH, también la CADH y la CPP, ha precisado que el derecho a la propiedad no es un derecho absoluto y "para que la privación de los bienes de una persona sea compatible con el derecho a la propiedad consagrado en la Convención, debe fundarse en razones de utilidad pública o de interés social, sujetarse al pago de una justa indemnización, limitarse a los casos y practicarse según las formas establecidas por la ley", (Fundamento Jurídico 03) es decir fija los límites a las restricciones del derecho a la propiedad.

Asimismo en cuanto a derechos fundamentales, cuando nos referimos a los derechos subjetivos, el renombrado autor Robert Alexy, en su Teoría de los derechos fundamentales, sostiene que los derechos subjetivos son posiciones jurídicas "que tanto en el lenguaje ordinario como en el técnico son llamados "derechos" (Alexy, 1993, p.183) y que se distinguen de acuerdo al ámbito que se desarrollan. Para Robert Alexy, la base para el análisis teórico de tales posiciones jurídicas denominadas derechos son tres, están los derechos a algo, libertades y competencias. Dentro de estas, el objeto de los derechos a algo, es siempre una acción, cuya relación sería la siguiente: (a) portador o titular del derecho; (b) destinatario del derecho y (c) objeto del derecho. (Alexy, 1993, p.187) Lo que deducimos en la relación al derecho de propiedad, es que (a) sería el

titular del derecho de propiedad; (b) el Estado y (c) la obligación de no afectar la propiedad.

CONSIDERACIONES Y EQUIVALENCIAS DEL DERECHO DE PROPIEDAD VINCULADO AL DOMINIO

Cuando nos referimos a la propiedad y dominio, podríamos expresarlo en dos posturas, una desde la vista jurídica y otra la no jurídica. Al respecto se suele confundir ambas terminologías. Hohfeld (2004, p. 33), señala que, para definir los conceptos, se debe “distinguir entre las relaciones puramente jurídicas, por un lado, y los hechos físicos y psíquicos que la hacen surgir, por otro.”, Hohfeld achaca que la ambigüedad y falta de precisión de la terminología jurídica, deviene de una tendencia a confundir o mezclar los conceptos jurídicos con los no jurídicos (2004, p. 35).

Ambas singularidades conceptuales, tanto como el de propiedad y dominio, en el pasado se trataban de diferenciar, así Villagrán, citado por Collins y Sabaj, señala que el término de propiedad proviene del latín *propietas* que se traduce en cerca una cosa a otra. Sobre el término dominio, el Derecho Romano Clásico, los términos como *dominus* (propietario) y *dominium* (propiedad), derivan de la palabra *domus* (casa), así “el dominio se identificaba con el poder o señorío que tiene una persona sobre un objeto determinado [...], en cambio la propiedad acentúa la pertenencia de una cosa a una persona, considerándose como un concepto mucho más amplio.” (Collins Von et al., 2008, p. 15). Sin embargo, estas acepciones hoy en día han ido cambiando tanto así que las legislaciones de muchos países consideran semejantes o sinónimos a los términos propiedad y dominio.

DOMINIO

Al respecto (Fernandez Perez & Salazar, 2017) señalan que el concepto de dominio va de la mano con el concepto de propiedad, “en el campo jurídico la palabra propiedad es usada por algunos como sinónimo de dominio. La doctrina moderna se pronuncia en este

sentido indicando que el dominio se debe entender como implícito dentro de la propiedad". (2017, p. 26)

Continúan Fernandez y Kelly, citando "doctrina sobre propiedad privada de 2011" que "el dominio es un derecho general en cuanto autoriza al titular para aprovecharse de todas las utilidades que la cosa es capaz de proporcionar, salvo las excepciones que importa la existencia de otros derechos reales sobre la misma cosa" (2017, p.27).

Si podemos poner en un ejemplo esta diferencia, podríamos referir que una persona ejerce dominio pero no siempre la propiedad. En ese orden de ideas, el dominio es perpetuo sin límite de tiempo, durará el tiempo que dure la cosa; el dominio no acarrea una razón de caducidad, y subsiste independientemente del ejercicio que se pueda hacer de él, por ende el propietario no pierde su derecho, aunque no use la cosa y aunque un tercero, sin la voluntad del dueño ejerza actos de dominio. El propietario sólo pierde su derecho si deja poseer la cosa por el tercero durante el tiempo requerido por Ley, para que este último pueda adquirir el dominio de ella por prescripción.

EL DECRETO LEGISLATIVO 1373 SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Una de las normativas más importantes en cuanto al dominio, son el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio y el correspondiente Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, que, en su artículo 2.4 prescribe el "Dominio de los bienes: la protección del derecho de propiedad u otros derechos que recaigan sobre los bienes patrimoniales, se extiende únicamente a aquéllos que recaigan sobre bienes obtenidos con justo título o estén destinados a fines compatibles con el ordenamiento jurídico". Entendidos así, se determina que la definición de propiedad y dominio, para el proceso de extinción de dominio, no tiene mayores diferencias y se usa como términos equivalentes o semejantes y casualmente el Código Civil peruano señala como términos semejantes las formas de acceder o de disponer la propiedad o dominio. Sin embargo, estratégicamente, creemos que la ley de extinción de

dominio ha preferido usar el término de dominio a fin de no reconocer la propiedad que es un derecho fundamental, por considerar que su acceso tiene o ha tenido origen ilícito.

EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Concepto:

El Decreto Legislativo N° 1373, sobre extinción de dominio, en su artículo III, numeral 3.10. Define la Extinción de dominio como “consecuencia jurídico-patrimonial que traslada a la esfera del Estado la titularidad de los bienes que constituyen objeto, instrumento o efectos o ganancias de actividades ilícitas, mediante sentencia emitida respetando el debido proceso, sin indemnización ni contraprestación alguna a favor del requerido o terceros.

En el Perú, la extinción de dominio se ha reservado exclusivamente para los bienes de origen ilícito, aunque vagamente ha resuelto la protección de los bienes de los terceros de buena fe, es decir de aquellos que adquirieron lícitamente. Lo que sí quedó claro es que, directamente, la extinción de dominio no va contra los bienes lícitamente adquiridos y excepcionalmente se dirige a estos cuando se han usado para obtener beneficios ilícitos o se mezclaron con otros de origen ilícito.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

Sobre la definición de naturaleza jurídica, Haba señala que las discusiones sobre la naturaleza jurídica, son estériles, desgastan esfuerzo porque se cree que cada vez que aparece una entidad unificadora con un conjunto de reglas, se hace una designación que viene a ser el nombre de una entidad sui generis, poseedora de alguna característica o propiedad central (su naturaleza jurídica) de la que derivan o son “engendradas” de ella, por ello considera a tales cuestiones un exceso por el solo hecho de dar definiciones. (Haba Muller, 2004, pp. 49-50). Como concepto básico, la naturaleza jurídica a decir de algunos, es un concepto que no ha cuajado en el consenso de los juristas, por el

contrario, señala Haba “la expresión “naturaleza jurídica” como un concepto vago, impreciso, reiteradamente usado por juristas, como asimismo también en las aulas y en muchas tesis de la facultad de derecho” (2007, p. 60).

Sin embargo, debemos sentar posición respecto a tener una consideración en la presente investigación respecto a la naturaleza jurídica y coincidimos con Pineda (2012, p. 15) quien señala que “la extinción de dominio constituye un instituto jurídico sui generis (...) y posee una naturaleza jurídica propia diferente a otros institutos jurídicos que afectan el dominio de la propiedad de una persona”. Es decir, es al ser un instituto nuevo, con características especiales que tienen rasgos de naturaleza penal y civil, su naturaleza será especial, y debe adecuarse a los ordenamientos procesales civiles “respetando los principios fundamentales que deben tenerse en cuenta para determinados derechos materiales” según lo explicado por (Monroy Galvez, 1996, p. 66).

INVERSIONES DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Empezaremos definiendo el concepto de carga de la prueba. Al respecto Juan MONROY señala que se debe diferenciar la carga, del deber procesal y “que la principal diferencia que existe entre carga y deber consiste, en que el no acatamiento de segundo concepto (del deber) trae como consecuencia una sanción procesal concreta estipulada en el catálogo del código adjetivo. En tanto, el no acatamiento, o mejor dicho el no cumplimiento de la carga, si bien tampoco deja incólume la situación, no denota una sanción.” (2010, p. 557).

El criterio de Carga de la prueba se encuentra establecido en el numeral 2.9. del artículo II del DLED, que señala “para la admisión a trámite de la demanda de extinción de dominio, corresponde al Fiscal ofrecer las pruebas o indicios concurrentes y razonables del origen o destino ilícito del bien”.

En ese sentido una vez admitida a trámite la demanda, corresponde al requerido demostrar el origen o destino lícito del mismo.

Habiendo definido la carga, corresponde definir bajo qué supuestos legales o procesales debemos ceñirnos. Al respecto, Santander nos dice que se debe “entender la naturaleza jurídica de un instituto, es decir, conocer cuál es su razón fundamental, finalidad, esencia y ubicación entre las distintas categorías del derecho, resulta trascendental, pues como sucede en el presente caso, de ello dependerá la comprensión de las distintas reglas que gobiernan a esta novedosa figura y los demás institutos que le resultan inherentes o compatibles” (Santander Abril, 2018, p. 130). Partiendo de nuestra posición que el proceso de extinción de dominio es un instituto jurídico nuevo y peculiar con una naturaleza jurídica especial, sin que pertenezca íntegramente al ámbito penal, ni al civil. Sin embargo, al ser un proceso de naturaleza especial, el ordenamiento procesal que lo regulará, debería tener las consideraciones desde una perspectiva de la teoría del proceso, debido a que las normas procesales de carácter civil son los códigos procesales de carácter general de un Estado, por tanto, deben ser tenidos como inmediatamente supletorios “por cualquier otro ordenamiento procesal que haya sido previsto en atención a la naturaleza especial del derecho material discutido” (Monroy, 1996, p. 66)

Con lo antes expuesto, creemos que tanto las normas supranacionales como la norma interna de extinción de dominio, permiten la inversión de la carga de la prueba, pero esta no es en sentido absoluto, es decir no es responsabilidad única del requerido demostrar el origen lícito de sus propiedades, inclusive podría simplemente mantenerse al margen, sin contradecir, ni aportar medios probatorios; sin que por ello debería haber ninguna sanción, pero que la ley de extinción de dominio, desnaturaliza su sentido de la carga de la prueba e impuso una sanción de declaratoria en rebeldía y las consecuencias que supone tal acto; pues por naturaleza corresponde al fiscal la responsabilidad

de la carga probatoria bajo sanción de declararse en propia sede el archivamiento o de ser rechazado en forma liminar por el juez especializado o como resultado de la resolución de fondo.

EL MINISTERIO PÚBLICO EN TEMA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Habiendo hecho la aclaración precedente, la Ley de Extinción de Dominio ha delegado al Ministerio Público, órgano eminentemente penal desde su concepción constitucional, la facultad de iniciar y dirigir la indagación de oficio o a petición de parte, el proceso de extinción de dominio. Situación aparentemente controvertida, ya que, dentro de las atribuciones del Ministerio Público, señaladas en el Artículo 159 de la Constitución, a nuestro criterio, solo la primera de las 7 atribuciones, sustentaría la intervención en el proceso o de extinción de dominio, la que reza “1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.” Y que las demás no tienen vinculación o tienen una vinculación directa con el ámbito penal como la conducción de la investigación del delito o el ejercicio de la acción penal.

Para clarificar la situación nos remitiremos a la jurisprudencia internacional de la Corte Colombiana, en los fundamentos 46 al 51 desarrolla un magnífico análisis sobre las atribuciones la Fiscalía General dentro del proceso de extinción de dominio ante la demanda de inconstitucionalidad de la ley de extinción de dominio que faculta a la Fiscalía General para ejercitar la acción de extinción de dominio, cuando en su constitución no otorga tal facultad. Al respecto, la Corte Constitucional de Colombia señaló que el legislador puede atribuir competencias a la Fiscalía en el proceso de extinción de dominio cuando estas no han sido previstas por el constituyente. Pero no puede atribuir cualquier competencia, solo deben ser las que sean compatibles con su función establecidas en la constitución, y que tales funciones facultadas a la fiscalía en la constitución deja abierta la posibilidad cuando señala en su artículo 250.9, que le

corresponde “Cumplir las demás funciones que establezca la ley”; y más aún cuando no altera la especialización de la función pública y además que al no haber atribuido la Constitución Colombiana la etapa preliminar del proceso de extinción a ninguna entidad, el legislador hizo bien en atribuirle tal facultad a la Fiscalía General de la Nación que ya cuenta con una estructura adecuada para asumir tal función.

La Corte Colombiana también argumentó que haberle facultado a la fiscalía de la nación dicha tarea, de ninguna manera vulnera el texto constitucional y considera a tal asignación legítima y razonable y refiere al respecto:

“... que el actual desarrollo legal de las causales constitucionales de extinción de dominio remite a la comisión de conductas punibles, independientemente de que la responsabilidad penal llegue o no a establecerse, con la atribución de la competencia para la iniciación de la acción a la Fiscalía General se logra que una instancia especializada en la investigación de tales comportamientos preste su concurso para dar cumplimiento al mandato constitucional consagrado en el inciso segundo del artículo 34 superior (fundamento 50).

Agrega también, en su fundamento 51, el hecho que la fiscalía sea una entidad del “sistema penal, no desconoce la naturaleza constitucional de la acción de extinción de dominio, pues no puede perderse de vista que ésta, si bien no es una acción penal, tampoco es una acción civil cuyo ejercicio haya de regularse por el principio dispositivo.” Entendiéndose que tales competencias si están dentro de los “ámbitos funcionales propios de la Fiscalía y, siendo así, esa asignación de competencia, resulta compatible con tales fuentes.”

La acción de extinción de dominio de los bienes adquiridos ilícitamente, en el sistema jurídico de Colombia se encuentra contemplado en el artículo 34 de su Constitución, y es reconocido como una acción de naturaleza constitucional. Esa ventaja es la que no se tiene en el sistema jurídico del Perú; pues el proceso de extinción de dominio únicamente

está regulado en una norma ordinaria. Sin embargo, lo que sí ha previsto la Constitución Política del Perú en su artículo 159.1. Son las atribuciones al Ministerio Público como: “Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.” Esta atribución encajaría perfecta y legítimamente a la Fiscalía para iniciar y dirigir la indagación que permita reunir los medios probatorios y demandar ante el juez especializado. Así como en la constitución colombiana señala como función de la fiscalía “Cumplir las demás funciones que establezca la ley”, en la Constitución del Perú ha señalado en el artículo 159.1. que la Fiscalía podrá “Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho” es decir este apartado es reservado para otros asuntos judiciales y puede ser legítimamente aplicado; porque es distinto del que señala para la acción penal que se encuentra en el numeral 159.5.

El hecho que la Fiscalía sea el encargado de presentar la demanda ante el juez especializado, aparentemente asumiría el rol de representante del Estado, buscando su interés, que es la de extinguir derechos de propiedad a favor de su representado, ósea el Estado. Sin embargo, al revisar el Artículo 159 de la constitución, en el numeral 3. Señala “Representar en los procesos judiciales a la sociedad”, sin embargo en muchos casos, se enfrenta al propio Estado, quedando un poco en contradicción con quien representa en el proceso de extinción de dominio, lo que supondría que la atribución de la fiscalía no es la representación del Estado, sino solo ejercitar la acción judicial, la que notificará al representante del Estado, es decir a la procuraduría Pública, y sería éste a quien corresponde la verdadera representación de los intereses del Estado, según lo señalado por la constitución política en su artículo 47, “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley”

Con la exposición precedente, en apariencia, quien tendría facultades legítimas para promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado con la finalidad de proteger sus intereses, promoviendo la demanda de extinción de dominio,

sería el Procurador público, este según la ley está facultado para Promover la solución de conflictos o controversias cuando estos menoscaben los intereses del Estado. Sin embargo, el proceso de extinción de dominio como ya explicamos precedentemente, es un proceso sui géneris y muy particular, donde se mezclan los matices penales y civiles, y el fiscal promueve la acción y el procurador cumple el rol coadyuvante después que es notificado con la demanda para que ejerza la defensa y representación del Estado. Sin embargo, se ha reservado a la procuraduría el único rol protagónico, la impugnación en caso que la acción de extinción de dominio sea archivada en sede fiscal

CONCLUSIONES

Primera: El derecho a la propiedad privada, dentro de nuestro ordenamiento jurídico y el ordenamiento supranacional, determinan que se trata de un derecho fundamental y goza de las protecciones y garantías necesarias para su pleno goce y ejercicio del derecho.

Segunda: El proceso de extinción de dominio, resulta una institución trascendental en la lucha contra las organizaciones criminales y grupos delictivos; sin embargo, al no tener sustento expreso dentro de la Constitución Política, podría significar la necesidad de una modificatoria constitucional y a su vez contener disposiciones contrarias a los preceptos constitucionales que amenazaría directamente el derecho de propiedad, el debido proceso, la presunción de inocencia, entre otros.

Tercera: La puesta en marcha de la extinción de dominio que busca extinguir derechos de propiedad de origen ilícito o destinación ilícita, podría evidenciar tempranamente ciertas inconsistencias y deficiencias que deberán ser subsanadas por el Legislativo o los Tribunales nacionales, a fin de no afectar en última instancia el derecho de propiedad y mantener un marco que garantice los derechos fundamentales y el desarrollo del proceso de extinción de dominio hasta lograr su consolidación.

RECOMENDACIONES

Primera: Se propone una modificación legislativa a la nueva ley de extinción de dominio y su reglamento a fin de incluir una fase o subetapa, que permita al requerido ejercer su derecho de defensa antes de la etapa judicial y evitar que se vea vulnerado ese derecho de contradecir y aportar medios de prueba que sustenten la licitud del bien.

Segunda: Se recomienda, mayores trabajos de investigación en la materia, a fin de proponer modificaciones legislativas, que procuren que la nueva ley subsane ciertos vacíos normativos que puedan acarrear una grave afectación de derechos fundamentales.

BIBLIOGRAFÍA

- Añacata Vera, V. A. (2019). *Estudio sobre el caso de mejor Derecho de Propiedad* [Universidad Nacional del Altiplano].
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/12033/Añacata_Vera_Victor_Aurelio.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arias, F., G. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica*. Episteme.
- Carruitero Lecca, F. (2014). *Introducción a la metodología de la investigación jurídica*.
- Collins Von, H., Catherine, & Sabaj Veliz, J. (2008). *Derecho de propiedad, limitaciones y expropiación* [Tesis de Grado].
http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-collins_c/pdfAmont/de-collins_c.pdf
- Congreso. (2022). *Portal Institucional e Información sobre la Actividad Parlamentaria y Legislativa del Estado Peruano > Constitución del Perú y Reglamento*.
<http://www.congreso.gob.pe/constitucionyreglamento/>
- Dirección de la Unidad de Investigación. (2019). *Manual de Presentación de Proyecto de Investigación e Informe Final*. UPSC.
- España, A. I. (s. f.). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado 31 de marzo de 2022, de
<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/declaracion-universal-derechos-humanos/>
- Espinosa, G. A. (2019). *La extinción de dominio en México: Reflexiones sobre la reforma de 2019*. <https://revistas.udc.es/index.php/afd/article/view/afdudc.2019.23.0.6006>
- Fernandez Perez, K., & Salazar, K. (2017). *“El instituto de la extinción de dominio y el derecho fundamental de la propiedad: Regulación sustantiva y tutela procesal*. [Tesis de Grado, Universidad de Costa Rica].
<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Kerlyn-Fernandez->
Z-

Perez-El-instituto-de-extinció%3%B3n-de-dominio-y-el-derecho-fundamental-de-la-propiedad-regulaci%3%B3n-sustanti.pdf

Ferrajoli, L. (2009). *Los fundamentos de los derechos fundamentales.: Vol. Cuarta Edición* (Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello). Trotta.

Flores Sanchez, J. M. (2017). *La Perdida de DOminio comprendido en los efectos de la Acción civil* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional del Altiplano].

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8805/Juan_Manuel_Flores_Sanchez.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Haba Muller, E. P. (2004). *Axiología Jurídica Fundamental. Bases de valoración en el discurso Jurídico*. (1 Edición). Editorial de la Universidad de Costa Rica.

https://books.google.com.pe/books?id=fqCiK3PCmtkC&pg=PR3&hl=es&source=gbs_selected_pages&cad=3#v=onepage&q

Huaman Bejar, J. Y. (2020). *El principio de buena Fe Registral en el sistema de transferencia de Bienes Muebles con Relación al proceso de Extinción de Dominio* [Tesis, Universidad Andina del Cusco].

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3911/Jefferson_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Monroy Galvez, J. (1996). *Monroy Galvez, Juan F. 1996 Introducción al Proceso Civil, Tomo I*. Temis.

Moreno Pérez, C. A. (2021). *Vulneración del derecho de defensa y la fase inicial del proceso de extinción de dominio* [Universidad Privada Antenor Orrego].

<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/7220>

OEA: CIDH.: *¿Qué es la CIDH?* (s. f.). Recuperado 31 de marzo de 2022, de

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>

Olortegui araujo, H. M. (2018). *El Derecho de Propiedad y el abandono de Bienes Muebles Comisados* [Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas].

https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/623909/Olortegui_AH.pdf?sequence=11&isAllowed=y

- Palomino Cavero, J. (2021). *El derecho fundamental a la propiedad frente a la extinción de dominio* [Pontificia Universidad Católica del Perú].
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/19033>
- Pisfil Capuñay, O. W. (2019). *El derecho de acceso a la justicia y la necesidad de flexibilizar los principios procesales clásicos*. A&C Ediciones.
- Santander Abril, G. G. (2018). *Naturaleza jurídica de la extinción de dominio: Fundamentos de las causales extintivas* [Tesis de Grado de Magister, Universidad Santo Tomás en Convenio con la Universidad de Salamanca Maestría en Derecho Penal].
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/13246/2018gilmarsantander.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- UNODOC. (2022). *UNODC en Perú*.
<https://www.unodc.org/peruandecuador/es/nosotros/unodc-en-peru.html>
- Vargas Gonzales, P. (2017). *La Extinción de Dominio: Una Aproximación desde los Derechos Fundamentales. Numero 10*.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/33902/33394>
- Vásquez Betancur, S. (2018). *Fundamentos e Imputación en materia de Extinción del Derecho de Dominio* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia].
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/63515/TESIS%20FUNDAMENTOS%20E%20IMPUTACIÓN%20EN%20MATERIA%20DE%20EXTINCIÓN%20DEL%20DERECHO%20DE%20DOMINIO%20-%20SANTIAGO%20VÁSQUEZ%200BETANCUR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vega, J. (2015). *Enciclopedia Jurídica Online*. <http://diccionario.leyderecho.org/omision/>
- Villarreal Niño, L. M. D. R. (2020). *La norma peruana de extinción de dominio: ¿Es inconstitucional y desprotege al tercero de buena fe diligente?* [Universidad San Ignacio de Loyola]. <http://repositorio.usil.edu.pe/handle/USIL/9961>

ANEXOS

ANEXO 01 : MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA Y DISEÑO
EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PROPIEDAD FRENTE A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO A NIVEL NACIONAL 2021	GENERAL ¿Cómo influye la vulneración al derecho de defensa del requerido durante la etapa de indagación patrimonial en la nueva ley de extinción de dominio?	GENERAL Conocer de qué manera influye la vulneración del derecho de defensa de la parte requerida durante la etapa inicial en la nueva ley de extinción de dominio, y la relación que existe entre ambas variables.	INDEPENDIENTE DERECHO DE PROPIEDAD	TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN Jurídico Descriptivo Histórico
	ESPECÍFICO ¿Cuáles son las fuentes normativas que regulan	ESPECÍFICO Analizar las fuentes normativas que regulan	DEPENDIENTE	METODOLOGÍA O ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN Cualitativo

	<p>el nuevo proceso de extinción de dominio, sus alcances y naturaleza jurídica?</p> <p>¿Cuáles son las garantías procesales constitucionales y convencionales que se ven afectadas por la aplicación de la nueva ley de extinción de dominio?</p>	<p>el nuevo proceso de extinción de dominio, y cuáles son sus alcances y su naturaleza jurídica.</p> <p>Dar a conocer cuáles son las garantías procesales constitucionales y convencionales que se ven afectadas por la aplicación de la nueva ley de extinción de dominio.</p>	<p>EXTINCIÓN DE DOMINIO</p>	
--	--	---	---------------------------------	--

Conclusiones:		
Autor(es):		
Título:		
Editorial:	País:	Páginas Actualizadas: